



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 10199

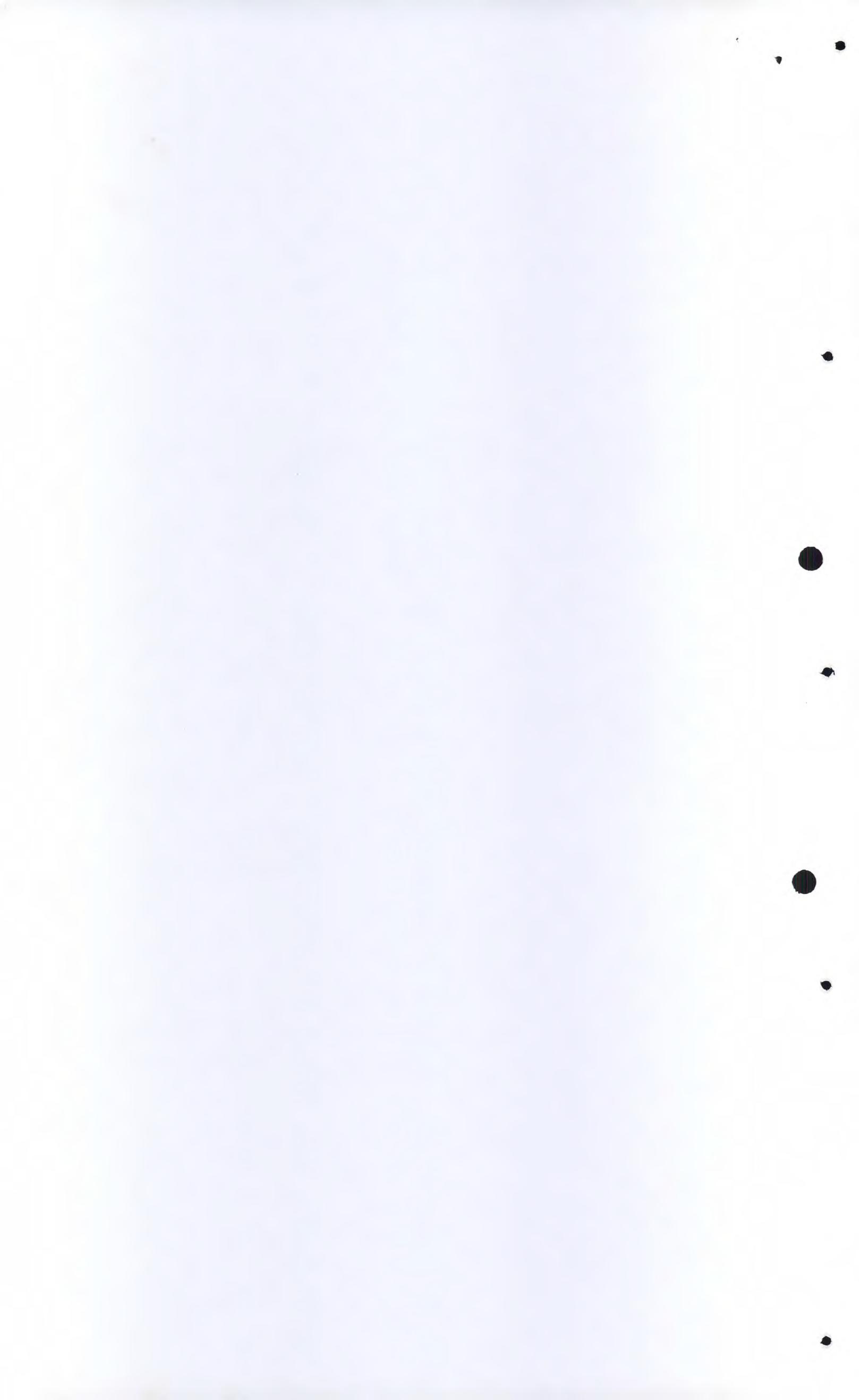
Artículo-1º.-Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer el sellado de las tapas de mármol y granito y la soldadura de las tapas de metal que cubren los nichos de urnas en el cementerio local.-

~~Artículo-2º.~~ Sin perjuicio de la opción establecida en el Artículo 4º, los mecanismos de seguridad indicados, serán obligatorios para los arrendamientos de nichos de urnas que se concedan a partir de la sanción de la presente Ordenanza. Para los arrendatarios en curso, la Dirección General de Cementerio deberá notificar en forma fehaciente a los titulares que deberán manifestar en forma expresa y en plazo no inferior a los diez (10) días hábiles municipales, su oposición a la instrumentación del mecanismo de seguridad en sus nichos de urnas, bajo apercibimiento en caso de silencio, de procederse al sellado o soldadura según correspondiere. En caso de ser más de uno los cotitulares de un nicho de urna, será necesaria la oposición expresa de todos ellos para impedir el cerramiento establecido por la presente Ordenanza.-

Artículo-3º.-El costo de la medida de seguridad será absorbido por la Municipalidad, para lo cual se creará una partida presupuestaria a tal fin.-

Artículo-4º.-Los arrendatarios de nichos de urnas, podrán utilizar otros medios alternativos de seguridad que reemplacen o refuercen a los previstos en la presente Ordenanza, haciéndose cargo de los gastos que irrogaren y requiriendo previamente la conformidad municipal.-

Artículo-5º.-El Departamento Ejecutivo deberá implementar el uso de formularios destinados a dejar constancia escrita que los titulares de nichos de urnas conocen los mecanismos de seguridad instrumentados por la presente y las limitaciones que ellos imponen a las tareas de limpieza, colocación de ofrendas y otras actividades de similar tenor, así como de la decisión tomada en el caso del Artículo anterior. Dichos formularios serán anexados como antecedentes en el Expediente de adjudicación.-



Corresp. Expte.- D-00296/06.- H.C.D.

Artículo-6º.-En todos los casos, la Dirección General de Cementerio deberá minimizar en lo posible las restricciones que la implementación de los mecanismos de seguridad conllevarán necesariamente para los titulares, cotitulares y deudos, asegurando asimismo la igualdad de condiciones de acceso y utilización para todos ellos.-

Artículo-7º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 07 de julio de 2006.-

REVISÓ

CARLOS M. FERNANDEZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1240
DE FECHA 10 JUL 2006

Registrada bajo el N°

10199

ESTA DOCUMENTO ES UNA COPIA
JEFATURA DE ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS
JEFATURA DE ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS
COPIA REGISTRADA EN LA
DIVISIÓN REGISTRO DE
Decreto, Decretos y Resoluciones
Resolución de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA P. PLADÁNICA
JEFATURA DE ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS
JEFATURA DE ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS
COPIA REGISTRADA EN LA
DIVISIÓN REGISTRO DE
Decreto, Decretos y Resoluciones
Resolución de Gobierno

